

PUBLICACIÓN  
EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

AVISO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinte (20) de Febrero de 2018, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 000816 del 21 de Octubre de 2016 representante legal : WILLIAM ANTONIO MARTINEZ BARANDICA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTO por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor . **WILLIAM ANTONIO MARTINEZ BARANDICA.**, mediante formato de guía numero **PC001746258CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	XXX
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

El suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene 4 hojas (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de Febrero de 2018

En constancia.

  
**OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A**  
Auxiliar Administrativo

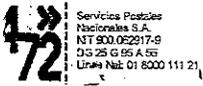
**Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 26 de Febrero del 2018, SE DESFIJA** el presente Aviso; advirtiéndose que contra la Resolución **000816** del **21 de Octubre 2016**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, ( Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del presente aviso.

La notificación empresa **WILLIAM ANTONIO MARTINEZ BARANDICA.** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 27 de Febrero de 2018.

En constancia:

  
**OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A**  
Auxiliar Administrativo



de envíos  
e Colombia



205



PQR- 00094/18

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES - PQR NORTE

Dirección: Calle 30 # 13 C. 07

Barranquilla 20 de febrero 2018

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080006057

Envío: IN005896129CO

es:  
R JAVIER TIBAQUIRA  
TERIO DE TRABAJO  
9 N 72-46  
Barranquilla-atlántico

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
OSCAR JAVIER TIBAQUIRA  
MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección: KR 49 72 46

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080020424

Fecha Pro-Admisión:  
20/02/2018 16:32:02

Estados Señores,  
En un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Min. Transporte de cargo 00223 del 20/05/20.  
Min. T. de Muestreo Empresa 00527 del 09/03/20

El objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

**HECHOS:**

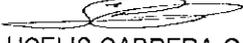
1. El envío MENSAJERIA EFECTIVA con Nro. De guía **PC001746258CO** fue impuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO el día 13 de octubre de 2017 con destino a **WILLIAM ANTONIO MARTINEZ BARANDICA** a la dirección Cl 36 n 41-104 local 219 Barranquilla el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio MENSAJERIA EFECTIVA
2. Se recibe solicitud por escrito, del cual le correspondió con fecha radicado día 20 de febrero de 2017 en donde solicita la prueba de entrega del envío Nro. **PC001746258CO**.

**ACCIONES ADELANTADAS**

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue devuelto el día 18 de octubre 2017 por la causal DESCONOCIDO.

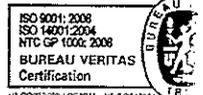
Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.  
Ejecutivo de cuenta asignado a cada contrato de prestación de servicios entre SPN 4-72 y Cliente Corporativo.

Cordialmente,

  
LUCELIS CABRERA O JEDA  
Coordinador P.Q.R Regional. Norte.  
Gestionado por: IVETH FLOREZ

Código postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO



RESOLUCIÓN No. 000816 21 OCT. 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA QUERRELLA ADMINISTRATIVA"**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO D ELAS FACULTADES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, LEY 1437 DE 2011, LEY 1610 de 2013 Y RESOLUCIÓN 000404 DE 2012, PREVIO LO SIGUIENTE.....

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Persona jurídica **VERSALLES & CIA LTDA**. Identificada con Nit 800.214.474-9, domiciliada en la Calle 51 No. 38-23, de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por su gerente **ALVARO AVILA GUZMAN**; a efectos de constatar si existe o no el cumplimiento de normas en materia de derecho laboral y seguridad social en pensiones con relación a la querella interpuesta por **OFELIA ARRIETA MORELO**.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Persona jurídica **VERSALLES & CIA LTDA**. Identificada con Nit 800.214.474-9, domiciliada en la Calle 51 No. 38-23, de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por su gerente **ALVARO AVILA GUZMAN**

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Hechos que originan la investigación contra la empresa:

Mediante Auto No. 0070 del 12 de Marzo de Dos Mil Quince (2015), esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, comisiono al Doctor **HECTOR JULIO PARRA OROZCO** para que en ejercicio de sus funciones, inicie investigación administrativa laboral contra la persona jurídica **VERSALLES & CIA LTDA**. Identificada con Nit 800.214.474-9, domiciliada en la Calle 51 No. 38-23, de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por su gerente **ALVARO AVILA GUZMAN**; a efectos de constatar si existe o no el cumplimiento de normas en materia de derecho laboral y seguridad social en pensiones con relación a la querella interpuesta por el apoderado de la señora **OFELIA ARRIETA MORELO**, quien manifiesta que la trabajadora tiene un contrato indefinido con la empresa desde hace 25 años que no le ha cancelado las prestaciones sociales y los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el tiempo laborado.

El Inspector comisionado avoco conocimiento el 12 de Marzo de 2015, y se le corre traslado inmediato de la querella a la empresa, para que se ejerza su derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas relacionadas con lo queja y las que crea convenientes para tal fin, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, y suministre la dirección en la cual recibiría comunicaciones, dirección de correo electrónico o número de fax en caso de que acepte ser notificado.

La empresa mediante escrito de fecha 11 de Junio de 2015, descorre el traslado de la queja, sin aportar la documentación necesaria para demostrar el pago de prestaciones sociales, salarios y demás.

Que analizado los argumentos de las partes, se presume concretamente que se configuran inobservancias de las normas de derecho laboral y de seguridad social en pensiones por acciones y omisiones de la empresa **VERSALLES & CIA LTDA**.

21 OCT. 2016

Concluida la etapa de averiguación preliminar, este despacho en base a los descargos y pruebas aportadas, consideró que existían méritos suficientes para formular cargos y dar inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** contra: la Empresa: **VERSALLES & CIA LTDA.** Identificada con Nit 800.214.474-9, domiciliada en la Calle 51 No. 38-23, de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por su gerente **ALVARO AVILA GUZMAN**, por presunta violación de normas laborales y de seguridad social en pensiones.

### **ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES**

Al estudiar el expediente, se estableció que había méritos para formulación de cargos, por lo que se ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, contra la empresa **VERSALLES & CIA LTDA.** Identificada con Nit 800.214.474-9... Que mediante auto 0009 del 4 de Febrero de 2016, se le formularon cargos a la empresa, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por **Haber incurrido en la violación del Numeral 4 del art. 57 CST., Haber incurrido en la violación Art. 306 CST Adeuda primas., Haber incurrido en la violación Art. 99 Ley 50 de 1990., Haber incurrido en la violación Art. 99 Ley 50 de 1990, artículo 17 ley 100 de 93.**

La empresa dentro del término concedido para presentar sus descargos, se mantuvo en silencio y no ejerció su derecho de defensa y contradicción, por lo que el despacho mediante auto 0199 del 08 de septiembre de 2016, corre traslado para alegatos, y la empresa se mantuvo en su misma actitud de guardar silencio y sin ejercer contradicción alguna.

### **RAZONES DE LA SANCIÓN**

Según lo dispone el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, la sanción administrativa tiene función correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales, que se deben observar en las relaciones laborales.

En este sentido y en concordancia con el artículo 3º del Código Sustantivo del Trabajo, las investigaciones administrativas laborales adelantadas por los inspectores de trabajo, tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los servidores públicos y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el 306 de la Ley 1437 de 2011.

Bajo los anteriores criterios y la información contenida en el expediente, se procede a realizar un análisis de los cargos formulados al caso bajo estudio, para con los hechos probados, las normas infringidas, encontrándose lo siguiente:

Es claro que la empresa tenía pleno conocimiento del proceso sancionatorio adelantado en sus contra, y muy a pesar de esto no ejerció contradicción a los hechos denunciados ni a los cargos formulados, por lo que este despacho tomo como base probatoria los documentos aportados por la querellante, donde se evidencio que existió una relación laboral sin las garantías mínimas en los derechos

Por todo lo anterior, este despacho no puede apartarse de la finalidad de **LEY 1437 DE 2011**, la cual es proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Por lo que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos sancionatorios a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del C.A., y en las leyes especiales., Y en consecuencia a la empresa **VERSALLES & CIA LTDA**, se le sancionara por incurrir en violación de las normas vigentes antes citadas, teniendo en cuenta los criterios de graduación de la sanción y el principio de buena fe.

### GRADUACION DE LA SANCION

De acuerdo a la conducta de la investigada, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 584/2000, a su vez modificado por el artículo 7° de la Ley 1610/2013, prevé como sanción administrativa, la multa de hasta 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso, destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Conforme a lo anterior y al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del investigado **VERSALLES & CIA LTDA** Son los siguientes:

- En las conductas de la empresa, se evidencia que existe un daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados por el legislador en materia de derechos laborales y seguridad social en pensiones,
- No se considera que con tales omisiones haya un beneficio económico por el infractor,
- Verificada la base de datos de la Territorial NO se evidencia antecedentes de violaciones de normas de derecho laborales y/o Seguridad Social en pensiones.
- No existe reincidencia en la comisión de las infracciones.
- No hay resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- No se evidenciaron la utilización de medios fraudulentos, o la utilización de interpuesta persona para ocultar las infracciones u ocultar sus efectos.
- No hay evidencia dentro de la investigación de situaciones de renuencia en el cumplimiento de órdenes impartidas por el funcionario instructor.
- Se evidencia la negativa de la empresa en reconocer las faltas cometidas.
- No hay una grave violación de Derechos Humanos de los trabajadores.

En aplicación del artículo 7° de la Ley 1610 del 2 de enero de 2013, se establece como sanción la multa de uno (1) hasta cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que conforme a la gravedad de la infracción y la graduación según los criterios previamente analizados se impondrá la sanción pecuniaria.

A mérito de lo anterior, éste Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar que la empresa **VERSALLES & CIA LTDA**. Identificada con Nit 800.214.474-9, domiciliada en la Calle 51 No. 38-23, de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por su gerente **ALVARO AVILA GUZMAN**. Incurrió en violación de las disposiciones relacionadas en las razones de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Sancionar a la empresa **VERSALLES & CIA LTDA**. Identificada con Nit 800.214.474-9, domiciliada en la Calle 51 No. 38-23, de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por su gerente **ALVARO AVILA GUZMAN**, con la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, CIEN PESOS (\$13.789.100,00)** equivalentes a Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, por las violaciones detalladas en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 del 2011.

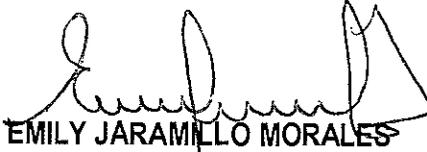
**ARTICULO 3.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, y el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo Territorial Atlántico, interpuestos por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**Parágrafo.-** Una vez ejecutoriada la providencia se deberá remitir copia autentica con nota de ser primera copia que se expide de la original al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

**ARTICULO 4.-** Notificar a los jurídicamente interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los



**EMILY JARAMILLO MORALES**

**Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**